



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Carmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-88

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA LUNES 22 DE ABRIL DE 1991 No.32 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejidos de los siguientes poblados: "Cazanate" del Municipio de Alamos; "Felipe Angeles" y "Agiabampo", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. 3 a 15

Juicio privativo, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el poblado denominado "Choquincá-hui", Municipio de Alamos, Sonora. 16 a 19

Juicio privativo, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el poblado denominado "La Cienguita", Municipio de Alamos, Sonora. 19 a 23

Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en ejidos de los poblados denominados como sigue: "Los Camotes", "El Zapote" y "Guirrocoba", pertenecientes al Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 24 a 36

Privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en nuevos centros de población agrícola denominado "General Benjamín Hill", pertenecientes al Municipio de Etchojoa y "Tierra y Libertad" del Municipio de Huatabampo; ambos ubicados en el Estado de Sonora. 37 a 47

Publicación electrónica
sin validez oficial



Gobierno del Estado
de Sonora

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-90/105, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " CAZANATE ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4951 de fecha 11 de Octubre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " CAZANATE ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 7 de Agosto de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de Agosto de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de Enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de Marzo de 1991 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de Febrero de 1991, según constancias que concurren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ALFONSO SOTO ESQUER y RAFAEL VALDEZ SOTO, en su carácter de Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la no comparecencia de ninguno de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 43 ejidatarios así como de la Parcela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente Fallo.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Agosto de 1990, el acta de desavegindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de Agosto de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a 43 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, de conformidad con lo espuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo éstos los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1. -	2683588	ROBERTO ALVAREZ MURRIETA
2. -	2683589	RAFAEL VALDEZ SOTO
3. -	2683590	MARTIN VALENZUELA CAMARGO
4. -	2683591	MANUEL MARTIN ALVAREZ CAMARGO
5. -	2683592	JULIO ALFONSO MENDIVIL VALDEZ
6. -	2683593	TEODORO FELIX CORRAL
7. -	2683594	IGNACIO SOTO MURRIETA
8. -	2683595	AUDENCIO ALVAREZ CAMARGO
9. -	2683596	JOSE MARIA ALVAREZ MURRIETA

10. -	2683597	LORENZO ALVAREZ MURRIETA
11. -	2683598	JOSE JESUS SOTO ESQUER
12. -	2683599	JOSE LUIS MENDIVIL VALDEZ
13. -	2683600	CRISTOBAL SOTO MURRIETA
14. -	2683601	AMPARO ESQUER SOTO
15. -	2683602	FRANCISCO MURRIETA LARA
16. -	2683603	EULALIO CAMARGO VALENZUELA
17. -	2683604	FILIBERTO SOTO ESQUER
18. -	2683606	CRISPIN CAMARGO GOMEZ
19. -	2683608	PEDRO SOTO MURRIETA
20. -	2683610	MARIA ROSARIO SOTO ESQUER
21. -	2683611	LUIS MENDIVIL MURRIETA
22. -	2683612	JOSE INDOLFO ALVAREZ CAMARGO
23. -	2683613	JUAN CAMARGO VALENZUELA
24. -	2683614	JOAQUIN MENDIVIL VALDEZ
25. -	2683615	JOAQUIN MURRIETA LARA
26. -	2683618	JESUS VALDEZ SOTO
27. -	2683619	RICARDO CAMARGO GOMEZ
28. -	2683623	MARIO CAMARGO VALENZUELA
29. -	2683624	MARCO ANTONIO MENDIVIL
30. -	2939253	RIGOBERTO MENDIVIL ALVAREZ
31. -	2939254	JOSE MENDIVIL MURRIETA
32. -	2939256	MARIANO SOTO ALVAREZ
33. -	2939257	ALFONSO SOTO ESQUER
34. -	2939259	MIGUEL MENDIVIL ALVAREZ
35. -	2939260	ISIDRO SOTO MURRIETA
36. -	2939261	CAMERINO VALDEZ DOMINGUEZ
37. -	2939263	JUAN CAMARGO GOMEZ
38. -	2939264	PARCELA ESCOLAR
39. -	3553542	JOSE ANGEL ALVAREZ CORRAL
40. -	3553543	MERCEDES CORRAL VDA. DE SOTO
41. -	3553545	MARGARITO FELIX SOTO
42. -	3553547	RAMIRO SOTO CORRAL
43. -	3553548	ROBERTO ALVAREZ CAMARGO
44. -	2683617	ROSARIO MURRIETA MURRIETA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1. - EMILIA ALVAREZ MURRIETA, 2. - FRANCISCO-JAVIER CAMARGO C., 3. - LIBRADO ALVAREZ VALENZUELA, 4. - MIGUEL MENDIVIL MURRIETA, 5. - JUANA MENDIVIL ALCANTAR, 6. - NICANDRO CAMARGO COTA, 7. - IGNACIO MARTIN CAMARGO M. y 8. - OTILIA CAMARGO V.; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números : 1. - 2683607, 2. - 2683609, 3. - 2683622, 4. - 2939252, 5. - 2939255, 6. - 2939265, 7. - 3553544 y 8. - 3553546.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1. - JESUS ENRIQUE SOTO CORRAL, 2. - JESUS ALONSO MENDIVIL CAMARGO, 3. - JOSE IGNACIO SOTO CORRAL, 4. - MARGARITA VALDEZ VALDEZ, 5. - GUSTAVO ENRIQUE SOTO MENDIVIL, 6. - MIGUEL CAMARGO GOMEZ, 7. - RODOLFO VALDEZ SOTO y 8. - ARNOLDO VALDEZ SOTO. Consecuentemente. expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

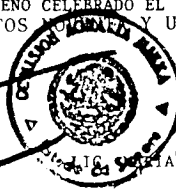
CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " CAZANATE ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGROPECUARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.


PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO



LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.


 VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA
 VOCAL CAMPESINO
 JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO



VISTO para resolver el expediente número - - - 2.2-91-33, relativo a la Prevención y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 5674 de fecha 15 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicado en el ejido del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 22 de Junio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1º de Julio de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se nombran en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de Enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de

que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de Marzo de 1991, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de Febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. TRINIDAD GIL NAVARRO, DAVID VALENZUELA BAYNORI, ALFREDO MENDIVIL BALDERRAMA Y GERMAN GONZALEZ LUGO, en su carácter de Integrantes del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente; mismos que en uso de la voz, al consultarles respecto a los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el primero de Julio de 1990, manifestaron lo siguiente: Que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados en la citada Asamblea, haciendo la aclaración que respecta al caso de los ejidatarios MANUELA LIMON DE CARDENAS, FERNANDO LAFUENTE GALINDO, JOAQUIN MORALES AGUILAR, LEANDRA VEGA MENDOZA, EPIFANIO VOCIPI CIO CRTEGA, ARNOLDO RETES CRUZ y GRACIELA GARCIA MORENO, para los cuales la Asamblea solicitó su confirmación, mismos que no aparecen en la Inspección Ocular, realizada el 18 de Junio de 1990; no han cumplido con sus obligaciones colectivas dentro del ejido, tal y como se demuestra con los jornales y roles de trabajo, por lo que se solicita se les realice una investigación. Así mismo se asentó la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; //

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera -- procedente confirmar en sus derechos agrarios a 53 ejidatarios, así como a la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el computo del número de integrantes del ejido de que se trata.

Con relación a los CC. MANUELA LIMON DE CARDENAS FERNANDO LAFUENTE GALINDO, JOAQUIN MORALES AGUILAR, LEANDRA VEGA MENDOZA, EPIFANIO VOCUPICIO ORTEGA, ARNOLDO RETES CRUZ y GRACIELA GARCIA MORENO, para quienes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las Autoridades solicitan se les realice una investigación, dicha petición a juicio de esta Comisión Agraria Mixta resulta improcedente, lo anterior en virtud de que los jornales y roles de trabajo con los cuales las Autoridades Ejidales pretenden comprobar que estos ejidatarios no han participado en las labores del ejido, algunos no traen fecha de cuando se hayan realizado las labores que se mencionan en los mismos y, respecto a los que sí traen fecha, los cuales corresponden al año de 1990, algunos ejidatarios se encuentran en igualdad de circunstancias que los ejidatarios para los cuales se solicita su investigación.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está solicitando la confirmación de Derechos Agrarios para dichos ejidatarios y, siendo esta la máxima Autoridad; por lo que, este Tribunal Agrario, considera procedente la confirmación de derechos agrarios para los citados ejidatarios.

Con relación a los ejidatarios que se señalan en los números progresivos del 26 al 62 del punto resolutivo antes citado, toda vez de que estos fueron beneficiados, mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 2 de Diciembre de 1987, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 1º de Julio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados. Siendo estos los que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

QUINTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 1º de Julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados. Siendo estos los relacionados en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 60 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad ---

Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo estos los que a continuación se señalan:

No. Prog.	No. Cent.	Titular
1.-	2943208	MANUELA LIMON DE CARDENAS
2.-	2943209	JUAN HERRERA VAZQUEZ
3.-	2943210	JAVIER OCTAVIO CARDENAS VALENZUELA
4.-	2943212	RAMON ANAYA LOPEZ
5.-	2943217	JESUS GARCIA GARZON
6.-	2943219	EVARISTO CONTRERAS GONZALEZ
7.-	2943220	MANUEL CONTRERAS GONZALEZ
8.-	2744922	FERNANDO LAFUENTE GALINDO
9.-	2744922	JUAN GUTIERREZ RAMOS
10.-	2744924	MANUEL GIRADO MENDEZ
11.-	2744925	ROBERTO LAFUENTE PACHECO
12.-	2744926	JOSE ZAMBRANO MAYA
13.-	2744927	SOTERO VAZQUEZ GOCOBACHI
14.-	2744928	JOAQUIN MORALES AGUILAR
15.-	2744929	BERTHA GUEVARA QUIROZ
16.-	2744931	ALFREDO ARAGON VEGA
17.-	3553933	GERMAN GONZALEZ LUGO
18.-	3553934	JULIA M. LAFUENTE SALOMON
19.-	3553935	PIEDAD LOERA MADRID
20.-	3553936	FRANCISCO UBAMEA VALENCIA
21.-	3553938	ANTONIO GONZALEZ ESTRADA
22.-	3553939	CASIANO MONTIEL LOPEZ
23.-	3553940	PEDRO LEYVA CASTRO
24.-	3512922	PARCELA ESCOLAR
25.-	3512923	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
26.-	S/C	ROSARIO VALDEZ OSORIO
27.-	S/C	FRANCISCO ESQUER VALENZUELA
28.-	S/C	PASCUAL VALENZUELA ROJO
29.-	S/C	ROBERTO CAMPAS CASTILLO
30.-	S/C	JESUS GONZALEZ TORRES
31.-	S/C	EVARISTO MENDOZA FINO
32.-	S/C	LEANDRA VEGA MENDOZA
33.-	S/C	TRINIDAD BARRERAS GUTIERREZ
34.-	S/C	EVODIA MOROYOQUI AGUILERA
35.-	S/C	ARACELI REYES VALENZUELA
36.-	S/C	MARTHA ARMIDA COTA MEZA
37.-	S/C	MIGUEL ESCALANTE MORALES
38.-	S/C	GABRIEL PARRA MOROYOQUI
39.-	S/C	EPIFANTO VOCUPICIO ORTEGA
40.-	S/C	AGAPITO OCHOA CORONADO
41.-	S/C	JOSE MARIA MONTENEGRO VALENZUELA
42.-	S/C	MODESTO CORBALA AHUMADA
43.-	S/C	INOCENTE VALENZUELA SOMBRA
44.-	S/C	TRINIDAD GIL NAVARRO
45.-	S/C	JOSE ALVAREZ ANTELO
46.-	S/C	ARNOLDO RETES CRUZ
47.-	S/C	FELIPE ARMANDO NEBUAY RABAGO
48.-	S/C	JUAN MANUEL ANGULO SALAZAR
49.-	S/C	GRACIELA GARCIA MORENO
50.-	S/C	MARCO ANTONIO HIGUERA VALDEZ
51.-	S/C	GASPAR VEGA VALENZUELA
52.-	S/C	VICENTE ESCALANTE VALDEZ
53.-	S/C	BALBANEDA LEYVA VALENZUELA
54.-	S/C	VICENTE CORTEZ COTA
55.-	S/C	VIDAL MONTENEGRO VALENZUELA
56.-	S/C	FELICIANO ESCALANTE VALDEZ
57.-	S/C	RAUL CARDENAS SOTELO
58.-	S/C	ALFREDO MENDIVIL BALDERRAMA
59.-	S/C	MARIANO ZARATE MACIEL
60.-	S/C	TOMAS VALENZUELA MENDEZ
61.-	S/C	JUAN PEREZ VELAZCO
62.-	S/C	DAVID HIPOLITO VALENZUELA BAYNORI

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, explídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los titulares - que en la anterior relación se citan con los números progresivos del 26 al 62.

SEGUNDO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.:- 1.- MANUEL VALENZUELA VEGA, 2.- RODOLFO LAMAS RIVERA, 3.- VICENTE GONZALEZ ESTRADA, 4.- ALFREDO TRASVINA ROSAS, 5.- ANGEL MONTOVA GIL, 6.- ROSA GUTIERREZ VDA. DE COTA, 7.- JOSE ZAZUETA APQUELLIS, 8.- JORGE COTA GUTIERREZ, 9.- ELISEO HOYOS DURAN y 10.- MANUEL DE JESUS SOLANO LOPEZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 2948013, 2.- 2744930, 3.- 3553937 y 4.- 3553941. En la consecuencia de que algunos titulares privados no se les expide su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios por haber explotado colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ROGBERTO ARMENTA VALENZUELA, 2.- MARIA NIVIA SOTO MENDIVILL, 3.- TRINIDAD GIL-SALAZAR, 4.- ADRIANO PALOMARIZ VAZQUEZ, 5.- SUSANO LOPEZ TICAPANA, 6.- GUILLERMO CAMPA CASTILLO, 7.- MANUEL NIEBLAS REYVA, 8.- ROSALDO TIRNAO SAINZ y 9.- GILDA GUADALUPE SOLANO NEVADA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Respecto al Derecho Agrario restante, esta Comisión Agraria Mexica, juzga precedente declarar vacante y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja esta a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 40, solicite posteriormente su adjudicación, surtiéndose convenientemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 70 del citado Cadenamiento Agrario.

CUARTO: Por Resolución Presidencial de fecha 17 de Junio de 1981, se reconoció a 27 campesinos de la Parcela Escalar y la Unidad Agrícola Industrial para el Maguey, el tratamiento mediante Resolución relativa al Juicio de Inhabilitación y Exoneración de Derechos Agrarios, emitida por la Comisión Agraria Mexica con fecha 2 de Diciembre de 1987, se privaron de sus derechos agrarios a 9 ejidatarios, se reconocieron a cuatro campesinos y se reconocieron derechos agrarios por abrir tierras al cultivo a 43 campesinos; lo que conllevó a los derechos de la dotación que son 29 hectáreas de la Parcela Escalar y la Unidad Agrícola Industrial y en la Mujer más los 43 por apertura de tierras, dando un total de 72 hectáreas; por lo que relacionado con la presente resolución en la cual se confirman en sus derechos Agrarios a los ejidatarios más la Parcela Escalar y la Unidad Agrícola Industrial y a la Mujer, se privan de sus derechos Agrarios a 18 campesinos, se reconocen a 9 campesinos y se reconocen a 43 hectáreas, dando con ello el computo de hectáreas de tierras que son 72.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Inhabilitación y Exoneración de Derechos Agrarios, en el Boletín del Poblado con el nombre "MILITE ANGELES", Municipio de Tlaxiaco, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria, envíese a la Secretaría Agraria Mexicana, Dirección General de Inhabilitación Agraria para su inscripción y anotación correspondiente en la Base de Datos de Derechos Agrarios, Dirección General de Inhabilitación de Tierras para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y RECÚTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1991

SECRETARIO
 LIC. ARMANDO SANCHEZ TORRES
 LIC. JESUS VALENZUELA TORRES

Publicación electrónica
sin validez oficial

El presente decreto modifica el artículo 428 de la Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera, en el sentido que se establece que los productores agrarios que se beneficien de la Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera, no estarán obligados a presentar ante el juez de lo civil o de lo comercial, en el caso de que el explotador o productor agrario no sea titular de la explotación o productor agrario, un informe de producción y ventas que han sido exportados, dentro de los dos años siguientes al cumplimiento de los requisitos resolutorios de esta ley, en el caso de que el explotador o productor agrario no sea titular de la explotación o productor agrario, en el caso de que el explotador o productor agrario no sea titular de la explotación o productor agrario.

El presente decreto modifica el artículo 428 de la Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera, en el sentido que se establece que los productores agrarios que se beneficien de la Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera, no estarán obligados a presentar ante el juez de lo civil o de lo comercial, en el caso de que el explotador o productor agrario no sea titular de la explotación o productor agrario, un informe de producción y ventas que han sido exportados, dentro de los dos años siguientes al cumplimiento de los requisitos resolutorios de esta ley, en el caso de que el explotador o productor agrario no sea titular de la explotación o productor agrario.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del titular</u>
1.-	1858036	FRANCISCA PACHECO MURILLO
2.-	1858039	BALVANEDO PACHECO DUARTE
3.-	1858041	MANUEL RUIZ ARCE
4.-	1858042	RUBEN PACHECO AYALA
5.-	1858044	MODESTO PACHECO FELIX
6.-	1858045	MARIA DE LOS ANGELES PACHECO FELIX
7.-	1858046	RAUL COTA ESPINOZA
8.-	1858047	ROBERTO COTA ESPINOZA
9.-	1858049	CARLOS PACHECO LOPEZ
10.-	1858051	LIBRADA MORALES COVARRUBIAS
11.-	1858053	VENANCIO ROCHIN ROBLES
12.-	1858054	CARLOTA QUINTERO NORIEGA
13.-	1858056	FRANCISCO SILVA DUARTE
14.-	1858057	ADRIAN CORNEJO VEGA
15.-	1858058	ELISEO SALOMON REYES
16.-	1858059	CAYETANO LOPEZ BUITIMEA
17.-	1858061	CARLOS OCHOA LOPEZ
18.-	1858062	MARIO ALBERTO CEBALLOS OSUNA
19.-	1858065	JOSE FAVIAN DUARTE FLORES
20.-	1858066	MANUELA CEBALLOS CERON
21.-	1858067	MANUEL ESPINOZA GUTIERREZ
22.-	1858068	RAYMUNDO RIVERA JIMENEZ
23.-	1858069	MANUEL CASTRO PACHECO
24.-	1858070	MARIA ELENA ARAIZA TAPIA
25.-	1858073	GUSTAVO PRECIADO BELTRAN
26.-	1858076	JOSE OCTAVIO ENCINAS LEYVA
27.-	1858078	JOSE AYALA GARCIA
28.-	1858081	MANUEL DE JESUS PACHECO LOPEZ
29.-	1858082	RODOLFO MORALES GIL
30.-	1858083	ALFONSO VALENZUELA GARCIA
31.-	1858085	JOSE RODRIGUEZ ARELLANO
32.-	1858086	ANDRES GALLEGOS ENRIQUEZ
33.-	1858087	MARIA DE LOS ANGELES PACHECO MURILLO
34.-	1858088	MANUEL PACHECO DUARTE
35.-	1858089	MIGUEL PACHECO MURILLO
36.-	1858090	HECTOR ENRIQUE PACHECO B.
37.-	1858091	MIGUEL A. PACHECO BARRERAS
38.-	1858093	GERMAN VALENZUELA OSUNA
39.-	1858094	J. GUADALUPE ARCE MENDEZ
40.-	1858095	ROSALIO ARCE LOPEZ
41.-	1858096	TINA YOCUEFICIO PACHECO
42.-	1858097	FRANCISCO PACHECO VALENZUELA
43.-	1858099	FRANCISCO PACHECO CAMPAS
44.-	1858100	ALEJANDRO PACHECO MURILLO
45.-	1858104	MANUEL LEON MENDOZA
46.-	1858106	JESUS JOSE PACHECO
47.-	1858107	RAMON LOPEZ AYALA
48.-	1858108	RAFAEL FELIX AYALA
49.-	1858110	MARIO BELTRAN ZAZUETA
50.-	1858111	JORGE ARTURO BELTRAN ZAZUETA
51.-	1858112	SATURNINO BELTRAN ZAZUETA
52.-	1858115	TERESA TRUJILLO MORENO
53.-	1858116	PEDRO COTA SOTO
54.-	1858118	FRANCISCO CASTRO PACHECO
55.-	1858122	MANUEL ORTEGA FELIX
56.-	1858124	NATIVIDAD LOPEZ VIRGEN
57.-	1858125	MANUEL ROCHIN COTA
58.-	1858126	MIGUEL ANGEL CASTRO LOPEZ
59.-	1858127	IGNACIO LOPEZ ESPINOZA
60.-	1858128	JUAN MANUEL GARCIA MOROYOQUI
61.-	1858129	ELIAS CABRERA GOMEZ
62.-	1858132	IGNACIO CORDOVA CORONADO
63.-	1858134	MANUEL MORALES COVARRUBIAS
64.-	1858138	JESUS JOSE LOPEZ MENDEZ
65.-	1858139	RAMON GARCIA VALENZUELA
66.-	1858140	RAMON SONQUI CASTRO
67.-	1858142	MANUEL DEL REAL DEL REAL
68.-	1858143	CARLOS SALOMON CORRAL
69.-	1858144	JOSE CORRAL ROBLES
70.-	1858145	LORENZO CORRAL ROBLES
71.-	1858146	JESUS ALCANTAR OCHOA
72.-	1858147	SANTIAGO CABRERA GOMEZ
73.-	1858149	ROBERTO ROCHIN CAMPOY
74.-	1858150	ENRIQUE JR. SANCHEZ CASTRO
75.-	1858152	MEDARDO SANCHEZ CASTRO
76.-	1858153	LORENZO CALINDO TAPIA

77.-	1858154	ZACARIAS LOPEZ CUEVAS
78.-	1858155	FEDERICO CORDOVA CORONADO
79.-	1858159	JUAN GARCIA LOPEZ
80.-	1858160	PORFIRIO DEL RIO MERCED
81.-	1858161	NICOLAS PEREZ CASILLAS
82.-	1858163	MALAQUIAS CASTRO PEREZ
83.-	1858164	JUAN SANDOVAL
84.-	1858167	CARMEN HERNANDEZ VDA. DE MENDOZA
85.-	1858170	JESUS PEREZ CASILLAS
86.-	1858171	ONESIMO OLGUIN
87.-	1858173	ANTONIO OLGUIN
88.-	1858177	ROSALVA LOPEZ FELIX
89.-	1858189	ANTONIO GORGUERA
90.-	1858190	PARCELA ESCOLAR
91.-	2187689	JORGE ORTEGA LOPEZ
92.-	2187690	ENRIQUETA LOPEZ VDA. DE ZAMORA
93.-	2187691	ROSA MARIA CASTAÑON TORRES
94.-	2187692	RODRIGO CORRAL ROBLES
95.-	2187693	CLEOTILDE VEGA VDA. DE CORNEJO
96.-	2187694	AURELIA IBARRA DE REYES
97.-	2187695	OCTAVIANO MORENO LUGO
98.-	2187696	ELENA VALENZUELA VDA. DE MILLAN
99.-	2187697	MANUEL CRUZ GARDUÑO
100.-	2187699	RAUL SANCHEZ CASTRO
101.-	2187700	EFRAIN MELCHOR PEINADO
102.-	2187702	ROSALIO FLORES ZAVALA
103.-	2187703	IGNACIO FLORES ZAVALA
104.-	2187704	SOCORRO BRICEÑO
105.-	2187705	NATIVIDAD SOTELO NAVA
106.-	2187706	MARCIAL VILLARREAL CHAIREZ
107.-	2187707	ANGELINA ENCINAS DE GUTIERREZ
108.-	2187708	HILARIO MARES BUELNA
109.-	2187709	JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA
110.-	2187710	MACARIO DOMINGUEZ NAVA
111.-	2187712	SECUNDINA ZAVALA ORTEGA
112.-	2187713	EVARISTO DIAZ POMPA
113.-	2187714	ALVINO URIAS VALENZUELA
114.-	2187715	JOSE LARES TAMAYO
115.-	2187716	FULGENCIO FLORES FLORES
116.-	2187718	LUIS JIMENEZ LEAL
117.-	2187720	JOSE LUIS VALLEJO LOPEZ
118.-	2187722	JOVITA RUBIO HERRERA
119.-	2187723	ENRIQUE ROCHIN ROBLES
120.-	2187724	GILDARDO BARRERAS ROBLES
121.-	2187725	NEMECIO ZAMORA Q.
122.-	2187726	AGUSTIN MANCILLAS SANDOVAL
123.-	2187727	MIGUEL ACOSTA CECENA
124.-	2853474	MODESTO ESQUER PACHECO
125.-	2853475	ROMAN YOCUPICIO RABAGO
126.-	2853476	GUADALUPE ROMERO TRUJILLO
127.-	2853477	ALMA ROSA CEBALLOS LEYVA
128.-	2853478	HERIBERTO PACHECO CAMPAS
129.-	2853479	ROSA AMELIA BALDERRAMA NOLASCO
130.-	2853480	HERMES CORRAL ROBLES
131.-	2853481	IGNACIO AGUILAR MEDRANO
132.-	2853482	MARIA DEL PILAR RODRIGO CASTRO
133.-	2853484	JUAN MANUEL ESPARZA PONCE
134.-	2853485	GILDARDO SANCHEZ CASTRO
135.-	2853486	ELSA RAMONA VALDEZ ESCALANTE
136.-	2853487	MIRTHA PACHECO CORRAL
137.-	2853488	GENOVEVA OSUNA YOCUPICIO
138.-	2853489	JORGE LUIS ESPINOZA TAPIA
139.-	2853490	LAMBERTINA GONZALEZ GONZALEZ
140.-	2853491	MIRZA AIDA PACHECO BARRERAS
141.-	2853492	MARIANO CECENA FUENTES
142.-	2853493	LEODEGARIO ROMAN MARISCAL
143.-	2853494	RAFAELA OLIVAS LOPEZ
144.-	S/C	PAULA PANIAGUA ESPARZA
145.-	S/C	MARGARITA CUEVAS LOPEZ
146.-	S/C	GERTRUDIS CONS DUARTE
147.-	S/C	MIGUEL GUADALUPE PACHECO
148.-	S/C	FLAVIANO MOROYOQUI CASTRO
149.-	S/C	JAVIER SONOQUI CORRAL

Haciendo la pertinente aclaración que los titulares que se relacionan en los números progresivos del 144 al 149, no cuentan con sus respectivos certificados de derechos agrarios, por lo que de conformidad con lo señalado por el Artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigencia, les deberán

de expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

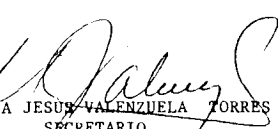
SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " AGIABAMPO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras -- del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- ANTONIO VALENZUELA LA VALENZUELA, 2.- JORGE A. PACHECO CORRAL, 3.- MANUEL BALLESTEROS A., 4.- PORFIRIO ZAZUETA MARTINEZ, 5.- MIGUEL ANGEL VEGA MORALES, 6.- HUMBERTO ACOSTA POMPA, 7.- REFUGIO LARES TAMAYO, 8.- ROBERTO ACOSTA POMPA, 9.- FELIPE ACOSTA RIOS, 10.- ANTONIO MARTINES CONTRERAS y 11.- CARLOS PACHECO CORRAL; por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- ANDRES ZAZUETA DOMINGUEZ, 2.- EMILIA ESTRADA DE LARES, 3.- MARIA CARRASCO DE ACOSTA; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1858074, 2.- 1858101, 3.- 1858130, 4.- 1858136, 5.- 1858137, 6.- 2187711, 7.- 2187717, 8.- 2187719, 9.- 2187721 y 10.- 2853483, en la inteligencia de que al último de los titulares sancionados no se le expidió su correspondiente certificado de derechos agrarios.

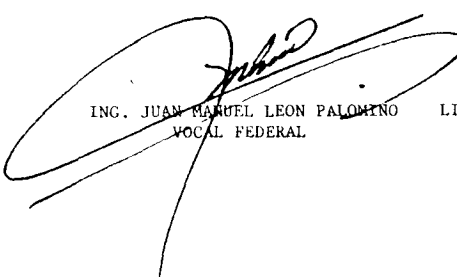
TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " AGIABAMPO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC: 1.- ALBA ESPINOZA TAPIA, 2.- NORMA ALICIA DUARTE DIAZ, 3.- MARTIN BALLESTEROS BARRAZA, 4.- GUADALUPE PACHECO LOPEZ, 5.- MANUEL VEGA ORTEGA, 6.- MARIA CECENA DE ACOSTA, 7.- JOSE LARES ESTRADA, 8.- GUILLERMO ACOSTA RAMOS, 9.- JOSE ACOSTA CARRASCO, 10.- DORA DOMINGUEZ PIÑEZ y 11.- ARTEMISA PACHECO CORRAL. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.


CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido denominado " AGIABAMPO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



LIC. ARMANDO RICO PRECIADO
PRESIDENTE




LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL


LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL DEL ESTADO


C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontan problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Confirmados</u>
1.-	2301592	ROSALINO ACOSTA ALVAREZ
2.-	2301593	IRINEO ACOSTA REYES
3.-	2301596	ROBERTO ARAGON REYES
4.-	2301597	MANUEL ENRIQUE MIRANDA
5.-	2301598	BALOIS LEON VALENZUELA
6.-	2301601	CRESCENCIANO REYES ACOSTA
7.-	2301602	FELIZARDO ZAMORANO LEON
8.-	2301603	GREGORIO REYES ACOSTA
9.-	2301604	IGNACIO REYES ACOSTA
10.-	2301608	CARLOS ZAMORANO ROBLES
11.-	2301609	ISIDRO CHAVEZ SOTO
12.-	2301611	GUADALUPE ACOSTA HURTADO
13.-	2301612	FELIX ACOSTA REYES
14.-	2301615	PARCELA ESCOLAR
15.-	2851985	RAFAEL CARO GRAJEDA
16.-	2851986	LUIS MANUEL CARO GRAJEDA
17.-	2851987	MANUEL ACOSTA ENRIQUEZ
18.-	3553549	GUILLERMO ACOSTA REYES
19.-	3553550	JULIA GRAJEDA GRAJEDA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- RICARDO HURTADO ALVAREZ, 2.- JOAQUIN REYES ACOSTA, 3.- MANUEL DE JESUS REYES, 4.- RICARDO HURTADO ENRIQUEZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- JORGE HURTADO ENRIQUEZ, 2.- LUIS ARMANDO HURTADO ENRIQUEZ, 3.- RAMONA ACOSTA REYES, 4.- LUIS MANUEL CARO GRAJEDA, 5.- GUILLERMO ACOSTA REYES, 6.- EMILIA ACOSTA REYES, 7.- RAFAELA ROBLES ZAMORANO, 8.- CANDELARIA ROBLES ZAMORANO; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2301599, 2.- 2301605, 3.- 2301606 y 4.- 2301613.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los CC: 1.- ALBERTO GERMAN VEGA, 2.- LORENZO ACOSTA ENRIQUEZ, 3.- CLARA HURTADO ENRIQUEZ y 4.- ONOFRE SALIDO ESQUER; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento del titular DONACIANO ROBLES MARTINEZ, asimismo se priva de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado la explotación colectiva del ejido a los CC.: 1.- RAFAELA ROBLES ZAMORANO, 2.- CANDELARIA ROBLES ZAMORANO; consecuentemente, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió número 2301607; asimismo, se reconoce derechos agrarios a la C. FLORA ZAMORANO VALDEZ, ya que ha cumplido con sus obligaciones colectivas del ejido por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente, expídanse el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente.

pondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.


LIC. ARMANDO S. RICO PRECLADO
PRESIDENTE


LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO


ING. JUAN M. LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL


LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.
VOCAL DEL ESTADO


C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESTINO



VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/67, relativo al Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2710 de fecha 28 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 27 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; - la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que han

venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se reconocen los derechos agrarios de los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutive de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 1ro. de marzo de 1991, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendo se levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula-notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. MARCELINO ANTELO BORBOA, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, haciéndose constar que a la presente diligencia no compareció el resto de las autoridades ejidales, así como tampoco ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, ni persona alguna que tuviera interés en el presente Juicio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 64 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando las unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1990, el acta de desavención, los informes de los comisionados y las que se desprende de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En cuanto a los CC. ANDRES FIGUEROA GARCIA, ESPERANZA ANTELO GARCIA y TIRSO ANTELO APODACA, con certificados de derechos agrarios números 2939330, 2939333 y C.B. 40, la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de sus derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que dichos ejidatarios ya fueron privados de sus derechos agrarios por Resolución emitida por esta Comisión Agraria-Mixta el día 30 de abril de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de septiembre de 1987, declarándose dichos derechos vacantes.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- En cuanto a los CC. CECILIO ARAGON CORRAL y FELICIANO CORRALES-VEGA, con certificados de derechos agrarios números 2939284 y 2939320, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que se comprobó su fallecimiento con las documentales públicas correspondientes respectivas, mismas que corren agregadas al expediente; asimismo, es procedente adjudicar a los campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Confirmados</u>
1.-	2939277	JULIO VEGA ANTELO
2.-	2939278	ROSARIO ANTELO APODACA
	2939279	MANUEL BORNOA REYES



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/53, - relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2075 de fecha 15 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 27 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y nuevas adjudicaciones a los campesinos que han venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, - cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1ro. de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentán-

dose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL y ELIEZER CORDOBA BELTRAN - sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 87 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando sus unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de marzo de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con respecto a la solicitud de privación, formulada en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de marzo de 1990, en contra de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL, ELIEZER CORDOVA BELTRAN, ANTONIO RAMIREZ GARCIA, RUBEN RAMIREZ GUTIERREZ y MARIA ISIDORA LASTRA VDA. DE GARCIA; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnarlos al C. Delegado Agrario, para el efecto de que sean analizados conjuntamente con la situación que jurídicamente guardan los propuestos como nuevos adjudicatarios en los derechos de referencia, y con la finalidad de que no se pierda el origen de dichos derechos, ya que la situación de los titulares quedó debidamente demostrada en los trabajos que sirven de base para el presente Juicio Privativo.

En relación al caso del Sr. ELIAS BELTRAN GAMEZ, certificado de derechos agrarios número 351472, para quien la Asamblea General de Ejidatarios, solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición, en virtud de que este ejidatario fue privado de sus derechos agrarios, mediante resolución de este Tribunal de fecha 24 de julio de 1984, reconociéndose como nueva adjudicataria a la C. ANTONIA MUNOZ VDA. DE BELTRAN, misma persona para quien la Asamblea General de Ejidatarios reunida con fecha 24 de marzo-

autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 42 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema que han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1ro. de diciembre de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1ro. de diciembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que respecto a los casos de --

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 64 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando las unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1990, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar a los de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En cuanto a los CC. ANDRES FIGUEROA GARCIA, ESPERANZA ANTELO GARCIA y TIRSO ANTELO APODACA, con certificados de derechos agrarios números 2939330, 2939333 y C.B. 40, la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de sus derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que dichos ejidatarios ya fueron privados de sus derechos agrarios por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 30 de abril de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de septiembre de 1987, declarándose dichos derechos vacantes.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- En cuanto a los CC. CECILIO ARAGON CORRAL y FELICIANO CORRALES VEGA, con certificados de derechos agrarios números 2939284 y 2939320, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que se comprobó su fallecimiento con las documentales públicas correspondientes respectivas, mismas que corren agregadas al expediente; asimismo, es procedente adjudicar a los campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado a los CC:

No. Prog.	No. Certif.	Confirmados
1.-	2939277	JULIO VEGA ANTELO
2.-	2939278	ROSARIO ANTELO APODACA
	2939279	MANUEL BORBOA REYES

4.-	2939280	MIGUEL CORRAL BORBOA
5.-	2939281	JOSE CORRAL BORBOA
6.-	2939282	CECILIO ANTELO
7.-	2939283	PERFECTO ARAGON ANTELO
8.-	2939285	RAMON ALVAREZ ANTELO
9.-	2939286	AGAPITO FLORES ANTELO
10.-	2939287	JUAN BORBOA REYES
11.-	2939288	RUBEN BORBOA ANTELO
12.-	2939290	GUADALUPE ANTELO ANTELO
13.-	2939292	ABEL ANTELO ANTELO
14.-	2939294	RAMON FLORES ANTELO
15.-	2939295	PABLO GARCIA MELENDREZ
16.-	2939299	BERNARDO ALVAREZ ALCARAZ
17.-	2939300	CARLOTA ANTELO VDA. DE VEGA
18.-	2939301	MARIA CRUZ GASTELUM VDA. DE M.
19.-	2939302	GILBERTO CALDERON ANTELO
20.-	2939304	ALBERTO CORRAL VEGA
21.-	2939305	CONCEPCION CORRAL LOPEZ
22.-	2939306	OLEGARIO MILLAN GASTELUM
23.-	2939307	BALTAZAR MILLANES ANTELO
24.-	2939308	ELEAZAR MILLANES ANTELO
25.-	2939309	MARCELINO ANTELO BORBOA
26.-	2939310	LIDIA ANTELO VDA. DE ANTELO
27.-	2939311	ROSARIO CORRAL BORBOA
28.-	2939312	ESTANISLAO ANTELO BALDERRAMA
29.-	2939313	TRINIDAD BORBOA VDA. DE CORRAL
30.-	2939316	ISRAEL ANTELO ANTELO
31.-	2939317	JOSE MIGUEL MILLANES BORBOA
32.-	2939318	MIGUEL BORBOA ANTELO
33.-	2939321	ARNULFO ANTELO BORBOA
34.-	2939322	JULIAN CORRAL BORBOA
35.-	2939325	ADRIAN MILLANES ANTELO
36.-	2939326	JORGE MILLANES BORBOA
37.-	2939327	LEONARDO BORBOA ANTELO
38.-	2939328	JUAN BORBOA ANTELO
39.-	2939329	ESTEBAN MILLAN BORBOA
40.-	2939331	TRINIDAD ALVAREZ ANTELO
41.-	2939332	JESUS ALVAREZ ANTELO
42.-	2683640	ERNESTO ANTELO GASTELUM
43.-	2683643	RUPERTA ANTELO GASTELUM
44.-	2683641	PEDRO CORRAL BORBOA
45.-	2683647	JESUS JOSE ARAGON ANTELO
46.-	2683648	MAGDALENO CORRALES G.
47.-	2683649	BERNARDO ALVAREZ ANTELO
48.-	2683651	JOSEFINA ALVAREZ ANTELO
49.-	2683652	SILVIA ANTELO GARCIA
50.-	2683653	MARIO MILLANES GASTELUM
51.-	3402061	JUAN CORRAL CEBREROS
52.-	3402063	LEOPOLDA MILLANES ANTELO
53.-	3402064	MARCOS FLORES BORBOA
54.-	3402065	MODESTA VEGA GASTELUM
55.-	3402068	SILVIO VEGA MILLANES
56.-	3402070	RUPERTO ROBLES OCHOA
57.-	3402072	JUANA VEGA ANTELO
58.-	3402073	TEODORA CORRALES VEGA
59.-	3402074	GUADALUPE BORBOA ANTELO
60.-	3402075	MACARIO MILLANES GASTELUM
61.-	3402076	ANGEL ARAGON ANTELO
62.-	3402077	ALFONSO OSUNA PALACIOS
63.-	3402066	LUZ ANTELO DIAZ
64.-	3402067	ABRAHAM ALVAREZ ANTELO
65.-	3144548	PARCELA ESCOLAR

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alames, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- ROSARIO ARAGON ANTELO, 2.- MARIA IRENE CORRAL CORRALES, 3.- YOLANDA MILLANES ANTELO, 4.- SAUL CORRAL, 5.- CARMEN ESPINOZA CANTU, 6.- FIDELA CORRAL CEBREROS; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2939334, 2.- 2683650, 3.- 2683654, 4.- 3402062, 5.- 3402069 y 6.- 3402071.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a campesinos-

que han venido cultivando las unidades de dotación por más de -- dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC: 1.- PERFECTO ARAGON ANTELO, 2.- AURELIO MILLANES GASTELUM, 3.- ELEAZAR VEGA MILLANES, 4.- ISMAEL ANTELO GASTELUM, 5.- VICTOR MANUEL VEGA MILLANES, 6.- ALEJO CORRALES CEBREROS, 7.- HORACIO ANTELO GARCIA, 8.- ALONSO ANTELO BORBOA, 9.- LINO FLORES BORBOA; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares 1.- CECILIO ARAGON CORRAL, 2.- FELICIANO CORRALES VEGA; consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron; 1.- 2939284 y 2.- 2939320. Así mismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC: MARIA JESUS ANTELO FELIX, MARIA INOCENTE ANTELO CORRAL; consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de la Materia, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA NUEVE del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno.

LIC. ~~HERNANDEZ~~ ~~HERNANDEZ~~ ~~HERNANDEZ~~
LIC. HERMANDEZ S. RICO PRECIADO
PRESIDENTE

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.
VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/53, - relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2075 de fecha 15 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 27 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y nuevas adjudicaciones a los campesinos que han venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavechamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1ro. de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentán-

dose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL y ELIEZER CORDOBA BELTRAN - sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en - contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad - con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 87 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando sus unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de marzo de 1990, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con respecto a la solicitud de privación, formulada en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de marzo de 1990, en contra de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL, ELIEZER CORDOVA BELTRAN, ANTONIO RAMIREZ GARCIA, RUBEN RAMIREZ GUTIERREZ y MARIA ISIDORA LASTRA VDA. DE GARCIA; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnarlos al C. Delegado Agrario, para el efecto de que sean analizados conjuntamente con la situación que jurídicamente guardan los propuestos como nuevos adjudicatarios en los derechos de referencia, y con la finalidad de que no se pierda el origen de dichos derechos, ya que la situación de los titulares quedó debidamente demostrada en los trabajos que sirven de base para el presente Juicio Privativo.

En relación al caso del Sr. ELIAS BELTRAN GAMEZ, certificado de derechos agrarios número 351472, para quien la Asamblea General de Ejidatarios, solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición, en virtud de que este ejidatario fue privado de sus derechos agrarios, mediante resolución de este Tribunal de fecha 24 de julio de 1984, reconociéndose como nueva adjudicataria a la C. ANTONIA MUÑOZ VDA. DE BELTRAN, misma persona para quien la Asamblea General de Ejidatarios reunida con fecha 24 de marzo

de 1987, solicita su privación, así como la adjudicación de este derecho al C. JOSE RENE CORDOBA BELTRAN; resolviéndose al respecto por este Tribunal Agrario, mediante resolución de fecha 26 de agosto de 1987, improcedente la privación de la adjudicatoria en mención, toda vez que en el Registro Agrario Nacional y con el mismo número de certificado (2556569) se relaciona al C. MARTIN FRANCISCO REYES REY, motivo por el cual, se desglosa de dicha Resolución, turnándose al C. Delegado Agrario para efecto de que se realizara una minuciosa investigación al respecto. En vista de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente entrar al estudio del presente caso, hasta en tanto el C. Delegado Agrario solicite lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Con respecto a los CC. FRANCISCA GARCIA MUÑOZ, LEONARDO MUÑOZ LASTRA, JOSE LUIS CAZAREZ GUTIERREZ, MERCEDES RAMIREZ GUTIERREZ y LEONARDO GARCIA LASTRA, propuestos como nuevos adjudicatarios, por la Asamblea General; esta Comisión Agraria Mixta considera infundada tal petición, en virtud de que ni el acta de Inspección Ocular, ni en algún otro documento consta por cuanto tiempo han venido trabajando las unidades de dotación en que se proponen; por lo cual es procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnarlos al C. Delegado Agrario para el efecto de que se realice una minuciosa investigación al respecto, y conocidos los resultados de dicha diligencia, con base en las facultades que le confieren los Artículos 426 al 431 solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo que en derecho proceda.

En cuanto a la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de reconocer derechos agrarios en favor del C. JOSE RENE CORDOBA BELTRAN, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha petición, en virtud de las consideraciones vertidas en el último párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- OSCAR CAZAREZ FELIX, 3.- TOMAS CEJUDO MERAZ, 4.- GABRIEL GARCIA VALENZUELA, 5.- ARNOLDO HURTADO HURTADO, 6.- JUAN RAMON LOPEZ SOTO, 7.- RAFAEL MUÑOZ BELTRAN, 8.- ESTHER CAZAREZ FELIX, 9.- FRANCISCO VEGA REYES, 10.- JOSE GUTIERREZ LOPEZ, 11.- RAFAEL VALENZUELA GIL, 12.- MIGUEL ANGEL VALENZUELA GIL, 13.- ROSARIO LOPEZ GARCIA, 14.- PASCUAL GUTIERREZ CAMPAS, 15.- ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, 16.- LEOBARDO GARCIA VALENZUELA, 17.- JOSE HECTOR VALENZUELA CAZAREZ, 18.- MANUEL VICENTE CAZAREZ GARCIA, 19.- RAMONA CORRAL VDA. DE CEJUDO, 20.- JOSEFA FELIX LOPEZ, 21.- FELIPE ENRIQUEZ VALENZUELA, 22.- ALEJANDRO MENDEZ CORRAL, 23.- RAFAELA MORALES VDA. DE CHAVEZ, 24.- ALFONSO REYES GARCIA CHAVEZ, 25.- ENRIQUE VALENZUELA MENDIVIL, 26.- MAXIMINO GARCIA CAMPAS, 27.- GENOVEVA GARCIA ROMERO, 28.- ROBERTO GUTIERREZ MENDIVIL, 29.- JOSE ELOY GUTIERREZ CAMPAS, 30.- FRANCISCO VALENZUELA MUÑOZ, 31.- FLORENCIA GARCIA CORONADO, -

32.- IGNACIO LOPEZ GRACIA, 33.- EUSEBIO CORDOBA MEDINA, 34.- JOAQUIN GUTIERREZ RAMOS, 35.- TRINIDAD CORRAL VDA. DE MENDEZ, 36.- MICAELA MENDEZ GARCIA, 37.- GILBERTO BELTRAN MUÑOZ, 38.- REGINA PALMA HURTADO, 39.- JOSE QUIROZ LOPEZ, 40.- REYES QUIROZ CRUZZ, 41.- HUGO VALENZUELA MUÑOZ, 42.- HERLINDA FLORES VDA. DE RAMIREZ, 43.- MANUEL VALENZUELA MENDIVIL, 44.- ROSARIO COTA ALVAREZ, 45.- HERMINIA LOPEZ CAZAREZ, 46.- FEDERICO CAZAREZ GARCIA, 47.- ESPIRIDION GARCIA MUÑOZ, 48.- NORBERTO RAMIREZ QUIROZ, 49.- TEODORO MUÑOZ GUTIERREZ, 50.- MIGUEL-ANGEL VALENZUELA MUÑOZ, 51.- MARTIN FRANCISCO REYES REY, 52.- HERIBERTO CAZAREZ VEGA, 53.- RAMONA MENDIVIL VDA. DE VALENZUELA, 54.- ARTURO MUÑOZ GUTIERREZ, 55.- IGNACIO VALENZUELA MENDIVIL, 56.- SOFIA MUÑOZ VDA. DE CAZAREZ, 57.- FRANCISCO RIOS-LOPEZ, 58.- MARIA REFUGIO LOPEZ VDA. DE GUTIERREZ, 59.- ARNOLDO MENDIVIL ROSAS, 60.- TRINIDAD CAZAREZ FELIX, 61.- ISRAEL VALENZUELA AYON, 62.- HERNAN GARCIA VALENZUELA, 63.- AURELIA VALENZUELA MUÑOZ, 64.- RAYMUNDO CEJUDO BRINGAS, 65.- ABEL GARCIA MUÑOZ, 66.- TEODORO MUÑOZ CUELLER, 67.- NEMESIO SANCHEZ LASTRA, 68.- MARIA GUADALUPE GARCIA FELIX, 69.- ADALBERTO RAMIREZ GARCIA, 70.- OSCAR CAZAREZ VALENZUELA, 71.- HUMBERTO CAZAREZ GARCIA, 72.- SANTIAGO MUÑOZ MENDIVIL, 73.- LIBERATO SANCHEZ LOPEZ, 74.- LEONOR RODRIGUEZ VDA. DE LASTRA, 75.- FRANCISCA MEDINA VDA. DE CAZAREZ, 76.- AMPARO AYON VDA. DE CELIS, 77.- CONRADO GARCIA MUÑOZ, 78.- ROSA CAZAREZ MARTINEZ, 79.- MATILDE QUIROZ CARRIZOZA, 80.- RAFAEL ANGEL VALENZUELA LAGARDA, 81.- LUIS CAZAREZ MUÑOZ, 82.- SILVANO LOPEZ RODRIGUEZ, 83.- ADOLFO RAMIREZ LOPEZ, 84.- WILFRIDO VALENZUELA LAGARDA, 85.- BALVANEDO CAZAREZ VALENZUELA, 86.- ROBERTO CAZAREZ FELIX, 87.- JOSE MUÑOZ MENDIVIL y 88.- HERIBERTO YEPÍZ VILCHES.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- RAMON BELTRAN MUÑOZ, 2.- JOSE GIL CRUZ, 3.- GUSTAVO GARCIA ROMERO, 4.- TEODORO MUÑOZ MENDIVIL, 5.- HERMENEGILDO VALENZUELA MORALES, 6.- ELIAS BELTRAN MUÑOZ, 7.- GENARO CEJUDO MUÑOZ, 8.- MARIA DEL CARMEN GARCIA FELIX, 9.- ISMAEL GUTIERREZ AYON, 10.- JAVIER GARCIA COTA y 11.- ISIDORO RAMIREZ QUIROZ; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 351395, 2.- 351408, 3.- 351418, 4.- 351440, 5.- 351462, 6.- 799147, 7.- 351475, 8.- 2556525, 9.- 2556543, 10.- 2556541 y 11.- 2556573.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y nuevas adjudicaciones por haber venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los CC: 1.- GUILLERMO CAZAREZ GUTIERREZ, 2.- BALVANEDO-LOPEZ VALENZUELA, 3.- ALICIA GARCIA VALENZUELA, 4.- EFREN MUÑOZ GUTIERREZ, 5.- ENRIQUETA MUÑOZ BELTRAN, 6.- ROSARIO LOPEZ PORTILLO, 7.- CESAR CEJUDO BRINGAS, 8.- TRINIDAD YEPÍZ GARCIA, 9.- ABEL CAMPOY GARCIA, 10.- JOSE RAMON CABRERA CUELLER y 11.- ERNESTINA LOPEZ GARCIA; consecuentemente, expídanse a sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se desglosan y turnan al C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, los casos de los CC. 1.- GERMAN VALENZUELA MENDIVIL, 2.- ELIEZER CORDOBA BELTRAN, 3.- ANTONIO RAMIREZ GARCIA, 4.- RUBEN RAMIREZ GUTIERREZ y 5.- MARIA ISIDORA LASTRA VDA. DE GARCIA, para los efectos que han quedado precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO:- Se omite de la presente Resolución el caso del Sr. ELIAS BELTRAN GAMEZ, por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ",

de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas parcelas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Ar-

Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - - remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA NUEVE DE ABRIL DE NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. ARMANDO S. RICO DIRECTADO
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON PALOMERO
VOCAZ FEDERAL

LIC. ANTON MANDAL ESTRELLA VILA
VOCAZ DEL ESTADO

C. J. GUARALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAZ CAMPESINO

autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo - de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada - esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, -- asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los ejidatarios sujetos a juicio, -- así como la recepción de los medios probatorios y alegatos -- que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Pr - vativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado - por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se - ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Pri - vación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unida - des de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competen - te para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señala - do por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individua - les de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esencia - les del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al - 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte acto - ra para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se - encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juz - ga procedente la confirmación de derechos agrarios de 42 ejida - tarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial - para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema - ya que han venido cultivando las unidades de dotación y explo - tando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar pro - blema y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo és - tos los que se nombran en el primer punto resolutivo del pre -

los CC. 1.- RICARDO TORRES H., 2.- MARIA ELISA T. DE TORRES 3.- CRUZ VALENZUELA, 4.- GUSTAVO TORRES, 5.- FERNANDO TORRES, 6.- MIGUEL SOTO, 7.- CALIDA N. PALAFOX, 8.- FELIX MOROYOQUI M., y 9.- FELIX SOTO, ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1941, mismos que por resolución de este H. Tribunal Agrario de fecha 9 de agosto de 1984, se turnaron al Delegado Agrario para que investigara su situación jurídica, y en virtud de que no se ha llevado a cabo, se turnan de nueva cuenta al C. Delegado Agrario para que éste ordene una minuciosa investigación de los 10 ejidatarios arriba señalados y una vez conocidos los resultados con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor ordene lo que a derecho proceda.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Es procedente declarar 14 derechos agrarios vacantes de 23 solicitados por la Asamblea en virtud de que 9 casos fueron omitidos, para que la Asamblea General con fundamento en los Artículos 52 párrafo III y 84 de la Ley Agraria sean adjudicados a campesinos que reúnan los requisitos de preferencia y capacidad que señalan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC.:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del titular</u>
1.-	712984	PARCELA ESCOLAR
2.-	712990	ALEJO MOROYOQUI PALAFOX
3.-	712991	ANTONIO PALAFOX CRUZ
4.-	712997	ANTONIO ROSAS RIVERA
5.-	713001	JOSE TORRES DOMINGUEZ
6.-	713004	J. ROSARIO TORRES DOMINGUEZ
7.-	1856262	REYES PALAFOX CRUZ
8.-	1856263	BALTAZAR MEZA TORRES
9.-	1856264	RAFAEL MEZA MOROYOQUI
10.-	1856265	ALFREDO TORRES TORRES
11.-	1856266	RICARDO TORRES DOMINGUEZ
12.-	1856267	TIRSO PALAFOX MOROYOQUI
13.-	1856268	ESTEBAN VALENZUELA BACASEGUA
14.-	1856269	MIGUEL ANGEL MEDINA PALAFOX
15.-	1856270	MARIO ROSAS RIVERA
16.-	1856271	ISIDRO PALAFOX WILSON
17.-	1856272	BENJAMIN VALENZUELA MOROYOQUI
18.-	1856273	MARCOS TORRES MURILLO
19.-	9000001	IGNACIO LAMBERTO ROSAS RIVERA
20.-	9000002	JESUS JOSE ROSAS RIVERA
21.-	9000003	GILBERTO ROSAS RIVERA
22.-	9000005	CLAUDIO TORRES ROSAS
23.-	9000013	LORETO TORRES WILSON
24.-	9000014	JOSE MOROYOQUI VALDEZ
25.-	9000015	MARCELINO TORRES VALDEZ
26.-	9000018	CATARINO GOMEZ GOMEZ
27.-	9000023	GUILLERMO MILLANES VERDUGO
28.-	9000024	ANGEL ALFONSO PALAFOX MOROYOQUI
29.-	9000025	OTILIO PALAFOX MOROYOQUI
30.-	9000027	DOLORES PALAFOX MOROYOQUI
31.-	2683579	JESUS ANTONIO ROSAS BARRON
32.-	2683580	CARLOS ROSAS BARRON
33.-	2683581	IRENE CORRAL PALAFOX
34.-	2683582	MANUEL PALAFOX CORRAL
35.-	2683584	LAMBERTO ROSAS VERDUGO
36.-	2683585	JESUS ROSAS VEGA
37.-	2683586	DIEGO PALAFOX LOPEZ
38.-	2683587	RAFAEL ROSAS CASTRO

39.-	3453274	DELFINA WILSON VDA. DE PALAFOX
40.-	3453275	GABRIEL ROSAS BARRON
41.-	3453276	RAFAEL ROSAS RIVERA
42.-	3453279	OTILIO ROSAS VEGA
43.-	3453280	ISRAEL MEZA TORRES
44.-	S/C	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA MUJER

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- ERNESTO TORRES DOMINGUEZ, 2.- DOLORES PALAFOX y 3.- LETICIA LIZARRAGA, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. ROSARIO TORRES WILSON e IRMA TORRES TORRES; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que legalmente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 713000, 2.- 3453277 y 3.- 3453278.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivandolas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos Estado de Sonora, a los CC: 1.- ARTURO TORRES TORRES, 2.- ENRIQUE PALAFOX MOROYOQUI y 3.- MARIO ROSAS MOROYOQUI; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se turnan para investigación del C. Delegado Agrario en el Estado, los casos de los 9 ejidatarios que se relacionan en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO:- Se declaran 14 derechos agrarios vacantes de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de esta Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION-
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE-
DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. ARMANDO RICO PRECINCO
PRESIDENTE



LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.
VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESIÑO



Gobierno del Estado
de Sonora

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-90/66, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " GUIRO COBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2709 de fecha 28 de Junio de -- 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 9 de Enero de -- 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de Enero de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer -- punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de -- los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años -- consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones a los campesinos que han venido cultivando personalmente y explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo --- 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de Enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Febrero de 1991.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personalmente a esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro -- testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a -- los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de -- la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, no así de las personas presuntas privadas sujetas a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 - -- fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 107 de la Ley de la Notaría.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 54 ejidatarios más -- Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de -- que no confronta ningún problema ya que han venido cultivando personalmente sus unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras ejidales, y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

En relación con la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria en el sentido de confirmar en sus derechos agrarios a la C. MARIA JESUS CORONADO ARAGON. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición en virtud de que en antecedentes que obran agregados al expediente no aparece que esta persona haya sido beneficiada por Resolución alguna, por lo cual es procedente desglosarlo de la -- presente Resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario con el objeto de que se realice una minuciosa investigación y en su oportunidad solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo -- 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Enero de 1990, el acta de desavecinidad, -- los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando Unidades de Dotación y explotando colectivamente tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el -- 18 de Enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

En cuanto al reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de los CC. JESUS ANTONIO CRUZ ALVAREZ y FELIPE DE JESUS RAMIREZ ARAGON, -- esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnar sus casos al C. Delegado Agrario para efecto de que se realice una Investigación al respecto, toda vez que del estudio de la Inspección Ocular que obra en autos se desprende que estos campesinos se encuentran usufructuando dos derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos -- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de -- los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. Prog.	No.Cert.	C O N F I R M A D O S
1. -	404347	PARCELA ESCOLAR
2. -	404358	MIRANDA MANUEL
3. -	404360	VACA VALERIANO
4. -	404364	CORONADO JOSE MARIA
5. -	404373	VACA PLACIDO
6. -	404380	MIRANDA J. JESUS
7. -	832431	BACA MILLANES ANATALIO
8. -	832437	BACA MILLARES TEOFILO
9. -	1856120	CORONADO JESUS
10. -	1856124	BARRON ZAMORANO JOSE
11. -	1856126	ALFONSO ALCANTAR MIRANDA
12. -	1856137	JESUS BACA RABAGO
13. -	1856138	FRANCISCO VARGAS MILLAN
14. -	2939217	BARRON RABAGO JESUS IGNACIO
15. -	2939219	BARRON REYES MANUEL
16. -	2939220	BARRON REYES MARIA GUADALUPE
17. -	2939222	BARRON VALENZUELA MARIA LORETO
18. -	2939224	CALDERON SALIDO ANGEL
19. -	2939225	CALDERON SALIDO ARMANDO
20. -	2939227	CORONADO ARAGON ADALBERTO
21. -	2939228	CORONADO ARAGON AGUSTIN
22. -	2939229	MIRANDA ANTELO MANUEL
23. -	2939231	RABAGO BARRON MANUEL
24. -	2939232	RABAGO SANCHEZ ANTONIO
25. -	2939234	RAMIREZ ALCANTAR GERMAN
26. -	2939235	RAMIREZ ALCANTAR JOSE
27. -	2939236	RAMIREZ BARRON RUPERTO
28. -	2939237	RAMIREZ PACHECO PAULINO
29. -	2939239	REYES ARREDONDO FEDERICO
30. -	2939240	VILLARREAL RABAGO FRANCISCO
31. -	2939241	VILLARREAL RABAGO JOSE JUAN
32. -	2556502	ALEJANDRA PACHECO VIUDA DE R.
33. -	2556501	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
34. -	2556503	MANUELA ARREDONDO VIUDA DE R.
35. -	2556504	ALVAREZ ARAGON ALFREDO
36. -	2556508	ROMAN ARMENTA BARRON
37. -	2556509	SANTIAGO MIRANDA ANTELO
38. -	2556510	TRINIDAD BACA MILLANES
39. -	2556511	ROSARIO BACA ALVAREZ
40. -	2556512	ERASMO ALCANTAR VALDERRAMA
41. -	2556515	FRANCISCO VALENZUELA BARRON
42. -	2556518	JUSTO RAMIREZ VALENZUELA
43. -	2353263	J. CONCEPCION VILLARREAL C.
44. -	3453266	JESUS MIRANDA RAMIREZ
45. -	3453267	OSCAR BARRON GRAJEDA
46. -	3453268	NICOLAS BARRON VILLARREAL
47. -	3453269	LUZ ALBERTO RAMIREZ BARRON
48. -	3453270	ELENA REYES RABAGO
49. -	3453271	ALBERO ALCANTAR BALDERRAMA
50. -	3453272	FELIZARDO ALCANTAR
51. -	3453273	VICTORIANO RAMIREZ QUIROZ
52. -	1856119	CARLOS CORRAL MILLAN
53. -	1856123	PERFECTO VILLARREAL RABAGO
54. -	1856127	LUCIO CRUZ BARRON
55. -	1856130	JOSE MANUEL BACA RABAGO
56. -	1856131	MANUEL RAMIREZ IZAGUIRRE

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. - ALCANTAR TRANQUILINO, 2. - BARRON ROSARIO COTA VIUDA DE, 3. - MIRANDA JOSE, 4. - VALENZUELA FRANCISCO, 5. - BARRON ESTRELLA TIRSO, 6. - BALDERRAMA ESQUER ELEUTERIO, 7. - EDUARDO CORONADO BARRON, 8. - EFREN CORONADO ESQUER, 9. - HUMBERTO MONGOMORI RAMIREZ, 10. - ARMENTA-BARRON ALFONSO, 11. -BARRON REYES MAXIMILIANO, 12. - CALDERON SALIDO ABEL, 13. - CALDERON SALIDO CIRILO, 14. - MIRANDA HURTADO GILBERTO, 15. - REYES -ARREDONDO CRESCENCIANO, 16. - JORGE BARRON ESPINOZA, 17. - TOMAS MIRANDA -HURTADO y 18. - JUSTO BARRON ESTRELLA; en consecuencia se cancelan los cer

tificados de derechos agrarios números: 1.- 404348, 2.- 404350, 3.- 404357, 4.- 404367, 5.- 832439, 6.- 1856129, 7.- 1856132, 8.- 2556505, 9.- 2556514, 10.- 2939215, 11.- 2939221, 12.- 2939223, 13.- 2939226, 14.- 2939230, 15.- 2939238, 16.- 3453264, 17.- 1856118 y 18.- 1856128.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios por venir cultivando unidades de dotación y explotando colectivamente tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC.: 1.- ROSARIO - MIRANDA VIUDA DE ALCANTAR, 2.- DAMACIO CORONADO ARAGON, 3.- MARIA ROSARIO - CRUZ BARRON, 4.- FLODIA BARRON VIUDA DE VALENZUELA, 5.- RUBEN RAMIREZ BARRON, 6.- GERMAN VILLARREAL BALDERRAMA, 7.- ROSARIO ESQUER VIUDA DE CORONADO, 8.- CARMEN BACA RABAGO, 9.- MARTIN RAMIREZ VALENZUELA, 10.- BERNABE CALDERON SALIDO, 11.- CARLOS CORRAL BARRON, 12.- EDUARDO CORONADO ESQUER, 13.- JOEL CORRAL BARRON, 14.- RIGOBERTO RAMIREZ ARAGON y 15.- JOSE JUAN VILLARREAL BALDERRAMA; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se desglosan de la presente Resolución los casos - de los CC. MARIA JESUS CORONADO ARAGON, JESUS ANTONIO CRUZ ALVAREZ y FELIPE DE JESUS RAMIREZ ARAGON, para los efectos que han quedado precisados en los considerandos tercero y quinto de esta Resolución.

QUINTO:- Respecto de los Derechos Vacantes que existen en este ejido, el C. Delegado Agrario, deberá realizar la Investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose la aclaración que en los presentes trabajos quedó un derecho agrario vacante, que sumado a los 32 Derechos Agrarios declarados vacantes por Resoluciones anteriores da un total de 33 derechos vacantes.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra - para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN SESION CELEBRADA EL DIA NUEVE DEL MES DE ABRIL DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE
 LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
 VOCAL FEDERAL
 ING. JUAN ANTONIO LEON PALOMINO
 VOCAL CAMPESINO

SECRETARIO
 LIC. JESUS VALENZUELA TORRES
 VOCAL DEL ESTADO
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



... por el Artículo 428 -
... Agraria Mixta en el Esta-
... formuladas y con fecha-
... Juicio Privativo de-
... fundado de que se ha incurrido en-
... Artículo 85 de la Ley-
... CC. Integrantes del Comisariado
... para que
... prevista por el Artícu-
... día 8 de Marzo de-
... 1991 para el despacho.

... Para la entrega formalizada de las notificaciones a
... Autoridades Ejecutivas y Promotores Privados, se realizó personal de
... Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes
... del Comisariado Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Promotores Infractores que
... se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias
... respectivas, habiéndose levantado acta de desvecindad ante sus
... Ejecutivos, en presencia de sus Promotores Agrarios, en cuan-
... diligencias que se efectuaron personalmente y que no fue posible notifi-
... personalmente, se levantó acta de desvecindad y se le notificó
... en los términos de la Ley de la Oficina Municipal corres-
... y en los términos de la Ley de la Oficina Municipal, el día 21 de Febrero
... 1991, para el despacho.

... para el despacho de la A-
... Agraria Mixta en el Esta-
... de la Reforma
... Agraria, en el caso de la comuna de
... Presidente de
... RUBEN Abarca
... Agraria

Publicación electrónica
sin validez oficial

El presente documento es una publicación electrónica de la Oficina de Estadística de la Nación, que no tiene validez oficial. El contenido de este documento es el mismo que el que se encuentra en el documento original, pero no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones. La Oficina de Estadística de la Nación se reserva todos los derechos de autor y no se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad en versiones electrónicas para uso personal.

te como ejidatarios del poblado de que se trata.

Respecto al caso del ejidatario FORTINO GUTIERREZ GARCIA, con certificado de derechos agrarios No. 1490707, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de Octubre de 1990, solicitó que se cancelara su respectivo certificado de derechos agrarios, en virtud de su fallecimiento, pero si bien es cierto lo anterior, también lo es que en ningún momento del presente juicio se acreditó con la constancia idónea, por lo que este H. Tribunal Agrario con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor considera procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su respectivo certificado de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.-Se confirman Derechos Agrarios en el nuevo centro de población agrícola denominado " GENERAL BENJAMIN HILL ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CI.

NUM. REG.	NUM. CERTIF.	TITULAR
1.-	1490601	ANTONIO BUITANANTE
2.-	1490602	ALBERTO BAILE A.
3.-	1490603	RAMON RUIZ RAMIRO
4.-	1490607	VICTOR CLODENTE B.
5.-	1490608	JOSE ARIZMENDI A.
6.-	1490609	EDUARDO VILLARROYA M.
7.-	1490700	ABEL CORRAL PEYER
8.-	1490710	ADRIAN ARIZMENDI G.
9.-	1490711	JOSE GUERRALES DIAZ
10.-	1490713	TRINIDAD RAYO DIAZ
11.-	1490715	BERNABE FRANCO FLORES
12.-	1490717	JOSE ANTONIO M.
13.-	1490718	TOMAS MILLAN RUIZ
14.-	1490719	ANTONIO ESPINOSA G.
15.-	1490721	ROBERTO RUIZ VALENZUELA
16.-	1490723	JOSE LUCAS VALENZUELA
17.-	1490724	ESCUELA ESCOLAR
18.-	1490725	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
19.-	1490804	J. JUANES AVILES LOPEZ
20.-	1490805	FORTINO GUTIERREZ GORDOVA
21.-	1490806	ANTONIO VILLANUEVA MINOZ
22.-	1490809	JOSE LUIS ARIZMENDI CABRILA
23.-	1490809	MARTIN AVILES RAMIREZ
24.-	1490808	FAZ GONZALEZ LOERA
25.-	1490803	MARIA DE LOS ANGELES HERRERA

26.-	3343235	EMILIA CORDOVA DE GUTIERREZ
27.-	2343237	ELOY LEYVA FLORES
28.-	2343234	JUANA GUERRA MEZA
29.-	3103697	ISMAEL GONZALEZ RODRIGUEZ
30.-	3103698	BALVINA YOCUPICIO SOTO
31.-	3103699	RAFAEL GUTIERREZ MOLASCO
32.-	3103700	OLIVIA MACIAS BRIO
33.-	3103701	TRINIDAD RUIZ SAZUETA
34.-	3103702	MARIA LUISA SOTO LOPEZ
35.-	3103703	MEYEN VALENZUELA GASTELUM
36.-	3103704	REFUGIO ESPINOZA NAVARRO
37.-	3103711	HILARIA ROMO ROMERO
38.-	3103705	MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ
39.-	3103717	GABINO SOTO ROSAS

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población agrícola denominado "GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ROSALINDO SOTO LEON, 2.- FRANCISCO JOSE FRANCO MACIAS, 3.- CONCEPCION SOTO ROSAS, 4.- PATRICIO RAMIREZ VALENZUELA, 5.- LUZ ESTHELA VALENZUELA GASTELUM, 6.- CLAUDINA VALENZUELA GASTELUM, 7.- HECTOR LUGO BALDENEGRO, 8.- ARMANDO FELIX MARQUEZ, 9.- ARTURO HERRERA GARCIA, 10.- VIDAL VALDEZ DOMINGUEZ, 11.- ERNESTO HERRERA ACUNA, 12.- APOLINAR ORTEGA MELENDREZ, 13.- APOLINAR LEYVA VALENZUELA, 14.- JUAN FACHECO DIAZ, 15.- MIGUEL MENDEZ ESPINOZA, 16.- JAIME LUGO BALDENEGRO, 17.- IGNACIO RAMOS VILLA Y 18.- FORTINO GUTIERREZ GARCIA, por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- JUANA ROSAS DE SOTO, 2.- RAMON EUSTOLIO SOTO ROSAS, 3.- HERMELEIDA RUELAS DE GUTIERREZ, 4.- MARIA OSUNA DE RAMIREZ, 5.- ALFREDO RAMIREZ OSUNA, 6.- EFRAIN MACIAS VALENZUELA, 7.- SOLEDAD MACIAS VALENZUELA, 8.- SAUL DIAZ VALENZUELA, 9.- PATRICIA DIAZ VALENZUELA, 10.- ESPERANZA AGUILAR DE LUGO, 11.- ENRIQUE LUGO AGUIERA, 12.- JULIA LUGO AGUIERA, 13.- ELISA MARQUEZ DE FELIZ, 14.- ZOILA GARCIA VALENZUELA, 15.- ALEJANDRO HERRERA GARCIA, 16.- LUIS VALDEZ MARTINEZ, 17.- JUAN MANUEL VALDEZ MARTINEZ, 18.- FRANCISCO J. HERRERA GARCIA, 19.- JOAQUIN HERRERA GARCIA, 20.- MARIA JESUS LOPEZ DE RAMOS, 21.- IGNACIO RAMOS LOPEZ, 22.- LILLIA ELSA RAMOS LOPEZ, En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 1490678, 2.- 3103701, 3.- 3103710, 4.- 1490681, 5.- 1490694, 6.- 1490695, 7.- 1490704, 8.- 1490725, 9.- 2343227, 10.- 2343228, 11.- 2343231, 12.- 2343239, 13.- 2343240, 14.- 3103703, 15.- 3103707, 16.- 3103705, 17.- 1490705 y 18.- 1490707.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por verirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el nuevo centro de población agrícola denominado "GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- FIDELIA SOTO ROSAS 2.- MARIO FRANCO MACIAS, 3.- SANTOS YOCUPICIO SOTO y 4.- FORTINO ALONSO GUTIERREZ RUELAS: consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Por fallecimiento del titular VALERIANO ARAIZA CHAVEZ, se cancela el certificado de derechos agrarios No. 1490714, en el nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, Sonora y se priva de sus derechos Agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JULIA PEREZ RAZCON Y 2.- VALERIA NO ARAIZA MOLINA; y se adjudica la Unidad de Dotación a la C. RAMONA ARAIZA

PEREZ; Consecuentemente expidasle su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se declaran 14 derechos agrarios vacantes, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, Sonora de conformidad a lo señalado en el considerando - - quinto de esta resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de certificados de derechos agrarios en el nuevo centro de población agrícola denominado " GENERAL BENJAMIN HILL ", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA --
 JUNTA DEL ESTADO, EN HERMOJILLO, SONORA, A LOS Nueve días del mes de --
 abril de mil novecientos noventa y uno.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. HERMOJILLO RICO VALENZUELA

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMERO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUCILLO ROMO.



Gobierno del Estado
de Sonora

V I S T O para resolver el expediente No. -- 2.2-90/82, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de -- Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD ", Municipio de -- Huatabampo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 3222 de fecha 30 de Julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Privación de Dere-- chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federati-- va, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 6 de Junio de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Junio de 1990, de la que se des-- prenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se nombran en el primer punto resoluti-- vo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el re-- segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación y la Explotación Colectiva, por más de dos años consecutivos; y la propues-- ta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido cultivando las Unidades de Dotación y -- cumpliendo con la explotación colectiva por más de dos años -- ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer punto -- resolutivo de esta Resolución. Asimismo por fallecimiento de -- los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agra-- rios y se reconocen los derechos de los campesinos que han ve-- nido explotando las Unidades de Dotación y cumpliendo con la -- explotación colectiva por más de dos años ininterrumpidos y -- que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente -- resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por -- el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co-- misión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró proce-- dente las solicitudes formuladas y con fecha 18 de Septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo -- de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se -- ha incurrido en la causal de privación prevista por la frác-- ción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose no-- tificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que com-- parecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por -- el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado -- el día 21 de Noviembre de 1990 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las no-- tificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, -- se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien noti-- ficó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, -- Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontra-- ron presentes al momento de la diligencia, recabando las constan-- cias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausen--

tes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y - en los lugares más visibles del poblado, el día tres de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el cese-ho de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró íntegra de esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. I. - letrado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la instancia, - asistiendo en el acto respectiva la comparecencia de los CC. - GABRIEL FELIX SANCHEZ y ANIBAL CANELO SCHAMPO, Presidente del - Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, así - mismo comparecen los CC. ANTONIO FICO VEGA y RITA CANELO VEA. - Da VELDERRAIN, personas propuestas como Nuevos Adjudicatarios, - por la Asamblea General, haciendo la pertinente aclaración que - a dicha diligencia no comparecieron el resto de las Autorida- - des ejidales ni los presuntos privados sujetos a Juicio, así - como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la - misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subs- - tanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de - - Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Ar- - tículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dic- - tar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Uni- - dades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agra- - rios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para cono- - cer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Ar- - tículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma - - Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguri- - dad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constituciona- - les y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedi- - miento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás rela- - tivos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la par- - te actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, - se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades - que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que este Tribunal Agra- - rio juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 116 - ejidatarios más Parcela Ejidal y la Unidad Agrícola Industrial - para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya - que han venido cultivando las Unidades de Dotación y para mante- - ner el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nom- - bran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que con las constancias - que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios - han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a - udo se refiere el Artículo 89 fracción I de la Ley Federal de Re- - forma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejida- - tarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas circun- - dadas particularmente el Acto de Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios de fecha 14 de Junio de 1990, el acto de desve- - nidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden - de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los - posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar- - los de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes - certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que los campesinos se- - ñalados según constancias que corren agregadas al expediente - han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos - años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento - de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios celebrada el 14 de Junio de 1990, de acuerdo con - lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás - aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reco- - nocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 - de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO.- Una vez acreditado el fallecimiento de los CC. JOSE MARIA VELDERRAIN SAUCEDA, PEDRO YOCUPICIO ESCALANTE, GUADALUPE TORRES ARCE, ROSARIO CANEDO TEJARAMO, ESTHER PEREZ VILLANUEVA, con las copias de las actas respectivas; este Tribunal Agrario considera procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios números 1616214, - - 1616221, 1616229, 1616289 y 2853397 y de conformidad con lo señalado por el Artículo 72 en correlación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se reconoce en sus derechos agrarios a los CC. RITA CANEDO SOBAMPO, HECTOR VAZQUEZ YOCUPICIO, FLORENCIA CRUZ ROMAN, LUIS MARTIN CANEDO ARMENTA Y RUBEN GOMEZ PEREZ, por venir cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado TIERRA Y LIBERTAD, Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	EJIDATARIOS TITULARES
1.-	1616166	TRINIDAD FLORES ENRIQUEZ
2.-	1616168	ANELIA PACHECO DE VILLALBA
3.-	1616170	FRANCISCO ERNESTO ARMENTA HUERTA
4.-	1616171	MANUEL OLVERA MEDELLIN
5.-	1616172	MARIA DEL ROSARIO AVALOS PEREZ
6.-	1616173	MARTHA LEYVA RAMIREZ
7.-	1616174	MARIA MAGDALENA JIMENEZ RUELAS
8.-	1616175	REYES TORRES CRUZ
9.-	1616176	ESTHER HERMOSILLO DE RODRIGUEZ
10.-	1616177	JOSE COCOBA COCOBA
11.-	1616178	HILARIO OCHOA CELIS
12.-	1616180	GABRIEL FELIX SALCIDO
13.-	1616181	JESUS RAMIREZ LEYVA
14.-	1616185	ABEL MORALES PICOS
15.-	1616183	LUIS GUTIERREZ MARTINEZ
16.-	1616186	BAUDILIO ASTORGA CERVANTES
17.-	1616190	JOSE FLORES VALENZUELA
18.-	1616194	POMPEYO GARCIA ALEJANDRE
19.-	1616198	ANDRES CANEDO SOBAMPO
20.-	1616199	GUADALUPE ACOSTA RAMIREZ
21.-	1616200	ROSENDO JIMENEZ JIMENEZ
22.-	1616202	RAYMUNDO CORNEJO VILLA
23.-	1616204	PABLO SICAIROS VALDES
24.-	1616205	FATEO AGUILAR VELDUCEA
25.-	1616206	MIGUEL AVIÑA ESPINOZA
26.-	1616207	UBALDO ROJO BERRELLEZA
27.-	1616209	UNIDAD AGRICOLA IND. PARA LA MUJER
28.-	1616210	ARNULFO GUZMAN CANO
29.-	1616211	VICTOR SICAIROS VALDES
30.-	1616212	SANTIAGO ROJO ROMAN
31.-	1616215	MANUEL SANCHEZ SAUCEDA
32.-	1616217	FAUSTO HERMOSILLO LAGARDA
33.-	1616218	MANUEL DE JESUS MORALES PICOS
34.-	1616222	MA. DE LOS ANGELES ARMENTA ENRIQUEZ
35.-	1616223	FRANCISCO VELDERRAIN MORALES
36.-	1616224	ARNOLDO VELDERRAIN VELASQUEZ
37.-	1616225	MARTIN GASTELUM VALENZUELA
38.-	1616226	JESUS MANUEL GASTELUM VALENZUELA

39.-	1616230	APOLONIO SARABIA ORTEGA
40.-	1616231	PORFIRIO SANCHEZ VELDERRAIN
41.-	1616234	GREGORIO SICAIROS ORTEGA
42.-	1616235	AVELINO LEYVA MARTINEZ
43.-	1616236	MARTIN OCHOA SALOMON
44.-	1616237	PEDRO SANCHEZ VELDERRAIN
45.-	1616238	ALBERTO OCHOA SALOMON
46.-	1616239	PEDRO ACOSTA RAMIREZ
47.-	1616240	ANTONIO TORRES CRUZ
48.-	1616242	MANUEL DE JESUS ARAGON RODRIGUEZ
49.-	1616243	ADOLFO ARAGON CORONADO
50.-	1616247	MARIA CASTRO MUJICA
51.-	1616249	JULIA GASTELUM VALENZUELA
52.-	1616250	ALFONSO FLORES VEGA
53.-	1616253	FELIPE RODRIGUEZ LUNA
54.-	1616254	SANTIAGO OCHOA SALOMON
55.-	1616255	ARNULFO CELIS ESQUER
56.-	1616256	JOSE SICAIROS VALDES
57.-	1616257	JUAN PANTOJA FLORES
58.-	1616258	ARISTEO LEYVA MARTINEZ
59.-	1616260	MANUEL DE JESUS SANCHEZ VELDERRAIN
60.-	1616261	FRANCISCO SANCHEZ VELDERRAIN
61.-	1616263	MATEO PLATA LOPEZ
62.-	1616265	CRUZ VALDEZ SARABIA
63.-	1616268	FERMIN CAMACHO IBARRA
64.-	1616269	ENRIQUETA CELIS LOPEZ
65.-	1616272	ASCENCIO CELIS ESQUER
66.-	1616274	RAYMUNDO MANCINAS MARTINEZ
67.-	1616277	RAFAEL CELIS MERAZ
68.-	1616278	ALFONSO CORRAL REYES
69.-	1616280	JOSE SANTOS PALAFOX MENDOZA
70.-	1616281	LIBORIO SUAREZ SUAREZ
71.-	1616283	ANDRES CELIS ESQUER
72.-	1616284	ANTONIO LARA PEDRAZA
73.-	1616285	TEODORO PANTOJA FLORES
74.-	1616286	RAMON CASTAÑEDA CUARENTA
75.-	1616287	ANDRANO CASTAÑEDA OSUNA
76.-	1616291	PARCELA ESCOLAR
77.-	2301754	JERONIMO ACOSTA MARTINEZ
78.-	2301755	CARLOS ENRIQUEZ ALVAREZ CORRAL
79.-	2301757	ZENEN ANGULO BELTRAN
80.-	2301758	ANTONIO CERVANTES OSCRIO
81.-	2301760	GUILLELMO VELDERRAIN CAÑEDO
82.-	2301761	CONCEPCION GARCIA VDA. DE SAUCEDA
83.-	2301762	SAUCEDO CAÑEDO SOBAMPO
84.-	2301763	MANUEL LIMON MORENO
85.-	2301764	FRANCISCA MACHIJECA VDA. DE ALONSO
86.-	2301765	REYNALDA PIMENTEL AGUILAR
87.-	2301767	FRANCISCO CELIS MERAZ
88.-	2301768	JORGE GARCIA ZARAGOZA
89.-	2301769	FERNANDO SARABIA OCHOA
90.-	2301770	ANDRES CELIZ AVILA
91.-	2301771	HERIBERTO ROJO BERRELLEZA
92.-	2301772	EDUARDO CASTAÑEDA OSUNA
93.-	2301773	ALEJANDRO SAUCEDA GARCIA
94.-	2301774	LUIS CAÑEDO VALENZUELA
95.-	2853382	RAMON SAUCEDA GARCIA
96.-	2853383	MARTIN ALONSO MACHIJECA
97.-	2853384	ASCENCION CELIS AVILA
98.-	2853385	ISABEL RAMIREZ AVILA
99.-	2853386	LAMBERTO CORNEJO AMAYA
100.-	2853388	GREGORIO RIVERA BURGOS
101.-	2853389	ALEJANDRA GASTELUM VALENZUELA
102.-	2853390	JUAN HERMOSILLO MIRANDA
103.-	2853391	MARIA CRUZ OCHOA
104.-	2853392	MARIA DE LA LUZ PANTOJA FLORES
105.-	2853393	INOCENTE VALDES MARTINEZ
106.-	2853394	JESUS SANTIAGO OCHOA
107.-	2853395	RAMONA SARABIA JIMENEZ
108.-	2853396	LUIS DOLORES VELDERRAIN CAÑEDO
109.-	2853398	DANIEL ACOSTA MARTINEZ
110.-	2853399	CALIXTO JIMENEZ CORNEJO
111.-	2853400	MANUEL OCHOA LOPEZ
112.-	3453498	MARTIN VALLES FIGUEROA

113.-	3453499	LUCILA LEYVA RAMIREZ
114.-	3453500	ROBERTO SUAREZ MORENO
115.-	3453501	JOSE ACOSTA MARTINEZ
116.-	3453502	RAMON ESPINOZA PIMENTEL
117.-	3453503	JESUS MANUEL CORNEJO AMAYA
118.-	3453504	CARLOS RUIZ LOPEZ

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora por haber abandonado el cultivo de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC: SEVERA PICOS VDA. DE MORALES, JESUS JOSE PACHECO OCHOA Y RAMONA COTA VALENZUELA, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 1616246, 2853381 y 1616182.


TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a -- Campesinos que han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, a los CC.: ANTONIO PICO VEGA, JOSE MARIA PACHECO VALENZUELA Y DOLORES LEYVA COTA; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares -- JOSE MARIA VELDERRAIN SAUCEDA, PEDRO YOCUPICIO ESCALANTE, -- GUADALUPE TORRES ARCE, ROSARIO CAÑEDO TEJARANO y ESTHER PEREZ VILLANUEVA, consecuentemente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron: -- 1616214, 1616221, 1616229, 1616289, 2853397, asimismo se reconoce derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. RITA CAÑEDO SOBAMPO, HECTOR VAZQUEZ YOCUPICIO, FLORENCIA CRUZ ROMAN, LUIS MARTIN CAÑEDO ARMENTA, RUBEN GOMEZ PEREZ, consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de la Materia, que los acredite como -- ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios -- respectivos; notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO RECL. JESUS VALENZUELA



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON-PALOMINO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO R.

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA NICA 26-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, - EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165.
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL